

Ley N.º 4111.

**Construcción de cinco puentes
de alambre en la provincia de
Castrovirreyna.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Nacional ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Consígnase en el Presupuesto General de la República, la suma de dos mil quinientas libras peruanas oro, destinadas a la construcción de cinco puentes de alambre en los lugares siguientes:

A).—Un puente en la quebrada de Ocoyo, sobre el Río Grande, en el punto denominado “Molino”.

B).—Dos puentes en la quebrada de Acora, sobre el río Santiago, en los lugares denominados “Tranca” y “Matial”.

C).—Un puente en la quebrada de Huaytará, sobre el río “Viscacha”.

D).—Un puente en la quebrada de Arma, sobre el río “Arma”.

Artículo 2.º—La suma de dos mil quinientas libras se distribuirá a razón de quinientas libras para cada puente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA.—Vice-Presidente del Senado.

J. M. RODRÍGUEZ.—Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

J. A. Franco Echcandía.—Senador Secretario.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

J. Ego-Aguirre.